



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez, informando que en el escrito de terminación no hubo pronunciamiento sobre la demanda en reconvención, y tampoco se trajo excusas por no comparecer a la audiencia inicial del artículo 372 CGP. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÀN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
DEMANDA DE RECONVENCIÓN	DE: EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADA DE EVA LUCIA LLANOS PACHECO	Dra. VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ – CC.50.923.320 y T.P. 139.940 C.S.J.
ASUNTO	AUTO TERMINA DEMANDA EN RECONVENCION
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede podemos ver que al no haber ningún pronunciamiento sobre la demanda de reconvención **DE: EVA LUCÌA LLANOS PACHECO, CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ**, y al no haberse presentado ninguna de las partes a la audiencia inicial, es procedente dar aplicación al artículo 372 numeral 4 del CGP así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Por lo anterior, y cumplido el termino estipulado, este despacho dará **por terminada la demanda de reconvención.**

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR terminada la demanda de reconvencción propuesta por EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**